



N° 203246

**DECLARACIÓN DGCCARN N° 1002/2019**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAP) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO PLAN DE USO DE LA TIERRA EXPLOTACION AGROPECUARIA Y PRODUCCION DE CARBON VEGETAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. MARIA IMPOSSETO ZARZA LIMA, CON REG. CTCA N° I - 743, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ANGEL ALEXIS AGUILERA ROBERTTI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° Q01/2402, PADRON N° 7208, LOTE: N° 88, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO AMERICO PICCO, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON”.**

Página 1 de 2

Asunción, 30 de agosto de 2019

**VISTO:** El EIAP con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXPEDIENTE SEAM N° 15279/2017** de fecha 23/10/18, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por **LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. MARIA IMPOSSETO ZARZA, CON REG. CTCA N° I - 743, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ANGEL ALEXIS AGUILERA ROBERTTI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° Q01/2402, PADRON N° 7208, LOTE: N° 88, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO AMERICO PICCO, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON”.**

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **ING. HANS HELLMAN**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 236/2018, de fecha 08/08/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental **LIC. CAROLINA PEDROZO**, quien recomienda su aprobación.

**Que,** el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 6° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorándum N° 193/18 de fecha 12/02/2018, y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.

**Que,** el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrollará.

**Que,** la propiedad cuenta con una superficie total de 3.988,1 has (100%), cuyo mapa de Uso Alternativo consiste en: Bosque de Reserva: 1.311,0 has (32,9%), Regeneración Natural para franja 8,5 has (0,2%), Franja de Separación: 674,7 has (16,9 %), (Cumpliendo así con el 50 % de cobertura boscosa, dando cumplimiento a la Resolución SEAM N° 200/01), Área a habilitar: 1.860,9 (46,7%), Pastura: 96,0 (2,4%), Sede: 9,8 (0,2%), Caminos y Picadas: 27,2 (0,7%).

**Que,** cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomática, según Prov. N° 2134/2018 de fecha 12/12/2018, e informa, Cumple con la Ley Forestal N° 422/73, No afecta comunidades indígenas.

**Que,** el proyecto cuenta con Memorándum de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad N° 0714/2019.

**Que,** el proyecto cuenta con un Memorándum de la Dirección de Áreas Silvestres Protegidas con Prov. N° 0313/19 y el parece favorable de dicha Dirección.

**Que,** cuenta con Dictamen del Dpto. de Planificación y Manejo con Prov. N° 183/2019 con fecha 17/04/19 recomienda, 1) Mantener la conservación del 50% con mínimas alteraciones antrópicas del hábitat natural, por encontrarse dentro de la Reserva de la Biosfera del Chaco, como así también mantener las franjas de protección con barreras vivas. 2) Mantener la diversidad biológica, asegurar el equilibrio y la continuidad de procesos evolutivos y ecológicos. Conservar el flujo y los materiales genéticos y restaurar sistemas degradados. Se deberá dar cumplimiento a los Art. Mencionados, tener en cuenta la categoría de manejo y en atención al proyecto presentado, No pone reparos a la misma.

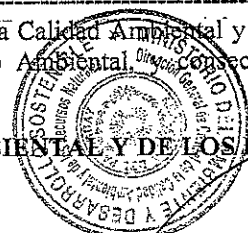
**Que,** el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

**Que,** la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, y Ley N° 6.123/2018 se “Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13.

**Que,** el Art. 5° Art. 6° inc e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, Consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN**

**DECLARA:**





N° 203247

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1002/2019

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAP) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO PLAN DE USO DE LA TIERRA EXPLOTACION AGROPECUARIA Y PRODUCCION DE CARBON VEGETAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. MARIA IMPOSSETO ZARZA LIMA, CON REG. CTCA N° I - 743, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ANGEL ALEXIS AGUILERA ROBERTTI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° Q01/2402, PADRON N° 7208, LOTE: N° 88, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO AMERICO PICCO, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON".**

Página 2 de 2

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad; Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones, Ley N° 716/96 de Delitos Ambientales, Ley N° 422/73 Forestal sus Reglamentaciones y Ampliaciones, Ley N° 96/92 De Vida Silvestre, Ley N° 352/94 De Áreas Silvestres Protegidas, Ley N° 5211/14 De Calidad del Aire, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (un) año, debiendo presentar Registro del INFONA.
- Art. 5° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7° En caso, que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EIAP, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 203246 (doscientos tres mil doscientos cuarenta y seis) y Hoja de Seguridad N° 203247 (doscientos tres mil doscientos cuarenta y siete), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

